



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-678-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia: **EM-005-20-16**, derivado de la revisión a las Contrataciones, en la Oficina Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil quince. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente, conforme lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; **b)** Verificar que las Contrataciones de Bienes y Servicios se efectuaron de acuerdo a la Ley de contrataciones Administrativas del Sector Público, reglamentos, normativas y demás disposiciones aplicables; **c)** Determinar si los desembolsos efectuados para las Contrataciones de Bienes y Servicios se encuentran debidamente registradas y soportadas; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales, si los hubiere; Refiere el Informe de auditoría Especial que se examina que la labor de la auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos determinan: **1)** En cuanto al Control Interno, se presentó una condición relacionada a la falta de firmas de control en documentos adjuntos a comprobantes de pago. **2)** Los Desembolsos efectuados para las Contrataciones de Bienes y Servicios no se encuentran debidamente registrados ni soportados. **3)** En ciertas Contrataciones de Bienes y Servicios, no se efectuaron de acuerdo a lo mandatado por la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, Reglamentos, Normativas y demás disposiciones aplicables, por lo que según el Informe de Autos se determinaron Incumplimiento de Ley que derivan en omisiones a procedimientos propios establecidos en la Ley No. 737, Ley de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-678-18

Contrataciones Administrativas del Sector Público. siendo estos: **1)** Se realizaron Contrataciones Menores que no estaban incluidas en el Programa Anual de Contrataciones (PAC), sin contar con disponibilidad presupuestaria, las ofertas no cuentan con fecha de recepción y no se suscribieron los respectivos Contratos de Servicios. **2)** Se subdividieron Contrataciones Administrativas para: la renta de equipos; ejecución de los Proyectos No. 351-14 Mantenimiento de Canales de Navegación con Draga Caribe Sea y Proyecto No. 373-15 Movimiento de tierra y protección de Talud en la Cuarta Etapa del Puerto Salvador Allende. **3)** Se Adjudicaron Contrataciones Menores a proveedores que presentaron ofertas económicas con precios más altos en relación a otros proveedores para renta de Maquinaria; y **4)** Se efectuaron subcontrataciones de renta de equipos no autorizadas por la Empresa Portuaria Nacional. Siendo responsables de estos hechos *los señores: **José Iván Espinoza**, Responsable de la División Administrativa Financiera; **Adriana Raquel Dinarte Calero**, Responsable de la División de Adquisiciones; **Lester Antonio Quintero Gómez**, Responsable de la División de Ingeniería y Mantenimiento; y **Maura Elena Vado Moreira**, Asesor Legal, todos servidores públicos de la Empresa Portuaria Nacional, contravinieron el estamento legal, en Materia de Contrataciones Administrativas del Sector Público, ya que con sus actuaciones irregulares incumplieron los artículos: 2, 20, 24, 25 y 74, de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artículos: 136, 216 del Decreto No. 75-2010 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público. Sobre el particular, en el presente caso de autos, se ordena al Titular de la Empresa Portuaria Nacional, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, imponga a cada uno de los servidores públicos relacionados la Responsabilidad Administrativa y Sanción. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) 15), 65, 73, 77, 79 y 95, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades, **RESUELVEN: I)** Admítase Informe de Auditoría Especial, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia: **EM-005-20-16**, derivado de la revisión a las Contrataciones en la Oficina Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil quince; y **II)** Por el hallazgo de auditoría que deriva en incumplimiento al ordenamiento jurídico, así como a los deberes y funciones por parte de los auditados señores: **José Iván Espinoza**, Responsable de la División Administrativa Financiera; **Adriana Raquel Dinarte Calero**, Responsable de la División de Adquisiciones; **Lester Antonio Quintero Gómez**, Responsable de la División de Ingeniería y Mantenimiento; y **Maura Elena Vado Moreira**, Asesor Legal, todos de cargos ya descritos, el Titular de la Empresa Portuaria Nacional, deberá establecerles a sus cargos la respectiva Responsabilidad Administrativa y Sanción, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, debiéndoles advertir a los auditados de los recursos que tienen derecho a interponer, conforme el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a esta Autoridad sobre su cometido en un plazo no mayor de treinta (30) días; y **III)***



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-678-18**

Remítase Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad Auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cien (1,100) de las nueve y treinta de la mañana del día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ  
M/López